

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que la parte demandante otorga poder y que el demandado se encuentra debidamente notificado. Por favor provea. Turbaco (Bol), 11 de junio de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito de la parte demandante en el que manifiesta que otorga poder a la Dra. SANDRA MILENA CORBACHO identificada con la C.C N°45.452.004 y TP N°341848 y al Dr. DAVID CAVADIA ALVAREZ identificado con la C.C N°73.575.198 y T.P N°132041, para que asuman su defensa en el presente proceso, lo cual por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G. del P., se accederá a ello, quedando consignado en la parte resolutive de este auto.

Además, tal actuación permite colegir la revocatoria de poder al inicial representante judicial de la parte demandante, el abogado RAFAEL SEGOVIA MORENO, de conformidad con el art. 76 del mismo estatuto procesal.

Debe decirse también, que tal como lo solicitó la apoderada judicial, es menester proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del C.G. del P., toda vez que el demandado EDGAR ALFONSO VILLADIEGO ANGULO fue notificado personalmente del mandamiento de pago en su contra conforme lo dispone el artículo 291 ibidem, el día 2 de septiembre de 2019, tal como se aprecia a folio 11 del expediente digital.

En consecuencia, como quiera que el demandado se encuentra notificado en debida forma, conforme lo establece la norma en mención, en armonía con lo establecido en el decreto 806 de 2020, sin que haya ejercido su defensa proponiendo excepciones de mérito, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 440 ibidem.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado EDGAR ALFONSO VILLADIEGO ANGULO y a favor del ejecutante DAVID MANUEL GUEVARA SALGADO.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000). Tásense en su oportunidad legal.

CUARTO: TENER por terminado el poder conferido dentro del presente asunto al togado RAFAEL SEGOVIA MORENO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial principal de la parte demandante a la Dra. SANDRA MILENA CORBACHO identificada con la C.C N°45.452.004 y TP N°341848 y al Dr. DAVID CAVADIA ALVAREZ identificado con la C.C N°73.575.198 y T.P N°132041 como apoderado suplente en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2019-00452-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DAVID MANUEL GUEVARA SALGADO
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO VILLADIEGO ANGULO

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 036 Hoy 16-JUNIO-2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82fcf62f4c7472e1ab5f0364bad2d6b5d572e8d7876f2efc38d07fce80e72d4**

Documento generado en 11/06/2021 08:01:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>